



Medellín, miércoles 14 de octubre de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.746

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060113032	Octubre 08 de 2020	3	060113075	Octubre 09 de 2020	21
060113041	Octubre 08 de 2020	6	060113076	Octubre 09 de 2020	23
060113043	Octubre 08 de 2020	13	060113078	Octubre 09 de 2020	26
060113073	Octubre 09 de 2020	17	060113084	Octubre 09 de 2020	30
060113074	Octubre 09 de 2020	19	060113085	Octubre 09 de 2020	35



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060113032

Fecha: 08/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se reabre la sede **LA MATILDE** (DANE205789000655) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA** (DANE105789000235) del Municipio de Támesis - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA** (DANE105789000235) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°119337 del 29 de Julio de 2014 por la cual se reorganiza y se concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante Resolución Departamental N° 119337 de 29 de Julio de 2014, estableció en su Artículo 5° "Clausurar la sede Centro Educativo Rural La Matilde" del Municipio de Támesis - Antioquia.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020034484 de 11/09/2020, emite concepto técnico favorable para proceder con la reapertura de la sede **LA MATILDE** (DANE205789000655) adscrita a la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA** (DANE105789000235) del municipio de Támesis.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 5° de la Resolución Departamental N°119337 de 29 de Julio de 2014, en el sentido de proceder con la reapertura de la sede **LA MATILDE** (DANE205789000655) adscrita a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA** (DANE105789000235) del municipio de Támesis - Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N°119337 de 29 de Julio de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA** (DANE105789000235) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **LA MATILDE** (DANE205789000655), y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

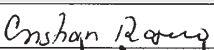
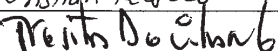
diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA** (DANE105789000235) la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		07/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		7/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060113041

Fecha: 08/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA No. 10741**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 24, numeral 7 y el artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30/07/2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que mediante Decreto Departamental con radicado D 2018070002069 del 30/07/2018, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
4. Que el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requirió contratar el objeto que consiste en "SUMINISTRAR MATERIALES ELÉCTRICOS, DE ILUMINACIÓN, POTENCIA Y AUTOMATIZACIÓN PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS QUE FORMAN PARTE DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA..
5. Que considerando que la necesidad planteada posee las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la modalidad de selección que se utilizó fue la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, en atención a lo preceptuado en el Literal a), Numeral 2, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento detallado con antelación, el cual se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del decreto 1082 de 2015.

6. Que, para el efecto, Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3800002250 del 27 de marzo de 2020, por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$210.000.000) recursos disponibles bajo los Rubros Presupuestales 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Mantenimiento y reparaciones.
7. Que en los términos del capítulo II –Incentivos en la Contratación Pública- del Decreto 1082 de 2015 y en atención a la cuantía del proceso, y las solicitudes recibidas por los interesados (TACA COMERCIALIZADORA S.A.S., ANGERANGO CONSULTORES S.A.S., SOLUCIONES INTELIGENTES MCA , SOLUCIONES CONSTANTES EN INOVACION E INGENIERIA S.A.S, COMERCIALIZADORA CMF S.A Y ELECTRO INGENIERIAS UPEGUI S.A.S, PREFERCOL J&J S.A.S) la presente contratación si fue objeto de limitación a MIPYMES.
8. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 10741, el día 11 de septiembre de 2020, a las 2:00 pm, se presentaron dos propuestas así:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	SOLUCIONES CONSTANTES EN INNOVACIÓN E INGENIERIA S.A.S. - SOLCONSTANTES	
1	Fecha y hora de entrega de la propuesta	10/09/2020 5:26 PM	
	NIT o Cédula de Ciudadanía	901.126.462-1	
	Contiene Original y/o copia	Propuesta en SECOP II	
	Póliza de seriedad de la Propuesta	Compañía:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
		Póliza N°:	530-47-994000034275
		Fecha de Expedición:	09/09/2020
		Vigencia:	Desde: 11/09/2020 Hasta: 30/12/2020
Valor Asegurado:	\$ 21.000.000		

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	ENETEL S. A.S	
2	Fecha y hora de entrega de la propuesta	11/09/2020 8:22 AM	
	NIT o Cédula de Ciudadanía	901.060.665-2	
	Contiene Original y/o copia	Propuesta en SECOP II	
	Póliza de seriedad de la Propuesta	Compañía:	SEGUROS MUNDIAL
		Póliza N°:	M-100121939
		Fecha de Expedición:	09/09/2020
		Vigencia:	Desde: 11/09/2020 Hasta: 11/01/2021
Valor Asegurado:	\$ 21.000.000		

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	4DIGITAL S.A.S.	
3	Fecha y hora de entrega de la propuesta	11/09/2020 9:11 AM	
	NIT o Cédula de Ciudadanía	900606422-1	
	Contiene Original y/o copia	Propuesta en SECOP II	
	Póliza de seriedad de la Propuesta	Compañía:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.S
		Póliza N°:	65-44-101187634
		Fecha de Expedición:	09/09/2020
		Vigencia:	Desde: 11/09/2020 Hasta: 15/01/2021
Valor Asegurado:	\$ 21.100.000		

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	SUMINISTROS Y CONTRATOS SAN JOSE SAS	
4	Fecha y hora de entrega de la propuesta	11/09/2020 9:22 AM	
	NIT o Cédula de Ciudadanía	900.735.538-1	
	Contiene Original y/o copia	Propuesta en SECOP II	
	Póliza de seriedad de la Propuesta	Compañía:	SEGUROS DEL ESTADO S.A
		Póliza N°:	14-44-101121176
		Fecha de Expedición:	10/09/2020
		Vigencia:	Desde: 11/09/2020 Hasta: 15/01/2021

		Valor Asegurado:	\$ 21.000.000
--	--	------------------	---------------

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	ELECTROINGENIERIAS UPEGUI S.A.S.		
5	Fecha y hora de entrega de la propuesta	11/09/2020 9:40 AM		
	NIT o Cédula de Ciudadanía	800013617-2		
	Contiene Original y/o copia	Propuesta en SECOP II		
	Póliza de seriedad de la Propuesta	Compañía:	SEGUROS DEL ESTADO S.A	
		Póliza N°:	65-44-101187648	
		Fecha de Expedición:	09/09/2020	
		Vigencia:	Desde: 11/09/2020 Hasta: 31/12/2020	
Valor Asegurado:		\$ 21.000.000		

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	IMPORT RZ S A S		
6	Fecha y hora de entrega de la propuesta	11/09/2020 10:31 AM		
	NIT o Cédula de Ciudadanía	900426600-3		
	Contiene Original y/o copia	Propuesta en SECOP II		
	Póliza de seriedad de la Propuesta	Compañía:	SEGUROS DEL ESTADO S.A	
		Póliza N°:	21-44-101331598	
		Fecha de Expedición:	10/09/2020	
		Vigencia:	Desde: 11/09/2020 Hasta: 11/01/2020	
Valor Asegurado:		\$ 21.000.000		

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	TACA COMERCIALIZADORA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA		
7	Fecha y hora de entrega de la propuesta	11/09/2020 10:58 AM		
	NIT o Cédula de Ciudadanía	901193397-4		
	Contiene Original y/o copia	Propuesta en SECOP II		
	Póliza de seriedad de la Propuesta	Compañía:	SEGUROS DEL ESTADO S.A	
		Póliza N°:	21-44-101331583	
		Fecha de Expedición:	09/09/2020	
		Vigencia:	Desde: 11/09/2020 Hasta: 11/01/2021	
Valor Asegurado:		\$ 21.000.000		

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	C.I. IDEM S.A.		
8	Fecha y hora de entrega de la propuesta	11/09/2020 1:16 PM		
	NIT o Cédula de Ciudadanía	900032363-0		
	Contiene Original y/o copia	Propuesta en SECOP II		
	Póliza de seriedad de la Propuesta	Compañía:	SEGUROS DEL ESTADO S.A	
		Póliza N°:	14-44-101121170	
		Fecha de Expedición:	10/09/2020	
		Vigencia:	Desde: 11/09/2020 Hasta: 25/12/2020	
Valor Asegurado:		\$ 21.000.000		

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	AMERICAN INSAP INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.		
9	Fecha y hora de entrega de la propuesta	11/09/2020 1:28 PM		
	NIT o Cédula de Ciudadanía	800253767-B		
	Contiene Original y/o copia	Propuesta en SECOP II		
	Póliza de seriedad de la Propuesta	Compañía:	SURAMERICANA	
		Póliza N°:	2716111-0	
		Fecha de Expedición:	11/09/2020	
		Vigencia:	Desde: 11/09/2020 Hasta: 26/12/2020	
Valor Asegurado:		\$ 21.000.000		

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	PREFERCOL J&J S.A.S.		
10	Fecha y hora de entrega de la propuesta	11/09/2020 1:42 PM		
	NIT o Cédula de Ciudadanía	900186756-2		
	Contiene Original y/o copia	Propuesta en SECOP II		
	Póliza de seriedad de la Propuesta	Compañía:	SURAMERICANA	
		Póliza N°:	2715904-1	
		Fecha de Expedición:	11/09/2020	
		Vigencia:	Desde: 11/09/2020 Hasta: 11/01/2021	
Valor Asegurado:		\$ 21.000.0000		

9. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de los proponente en los términos fijados en el pliego de condiciones, tal y como se observa en el informe de verificación de requisitos habilitante, publicado el 18 de septiembre de 2020, donde se requieren a los proponentes: SOLUCIONES CONSTANTES EN INNOVACIÓN E INGENIERIA S.A.S. – SOLCONSTANTES, SUMINISTROS Y CONTRATOS SAN JOSE SAS, IMPORT RZ S.A.S, TACA COMERCIALIZADORA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, PREFERCOL J&J S.A.S, con el fin de que subsanen los requisitos de orden técnico, financieros, jurídicos y de experiencia.

10. Que, en la fecha establecida en el cronograma para la subsanación de requisitos habilitantes, los oferentes requeridos cumplen con los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia solicitados.
Cumpliendo así los diez oferentes con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia, como se observa en el informe de actualización de evaluación, publicado 24 de septiembre de 2020.

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	SOLUCIONES CONSTANTES EN INNOVACIÓN E INGENIERIA S.A.S. - SOLCONSTANTES
1	VERIFICACION JURIDICA	CUMPLE
ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	ENETEL S. A.S
2	VERIFICACION JURIDICA	CUMPLE

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	I4DIGITAL S.A.S.
3	VERIFICACION JURIDICA	CUMPLE
ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	SUMINISTROS Y CONTRATOS SAN JOSE SAS
4	VERIFICACION JURIDICA	CUMPLE
ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	ELECTROINGENIERIAS UPEGUI S.A.S.
5	VERIFICACION JURIDICA	CUMPLE
ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	IMPORT RZ S.A.S
6	VERIFICACION JURIDICA	CUMPLE
ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	TACA COMERCIALIZADORA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
7	VERIFICACION JURIDICA	CUMPLE
ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	C.I. IDEM S.A.
8	VERIFICACION JURIDICA	CUMPLE
ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	AMERICAN INSAP INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.
9	VERIFICACION JURIDICA	CUMPLE
ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	PREFERCOL J&J S.A.S.
10	VERIFICACION JURIDICA	CUMPLE

11. Que durante el termino establecido en el cronograma para observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y técnicos no se recibió ninguna observación.
12. Que siendo las 9:00 am del día 25 de septiembre de 2020, se realizó la apertura de sobre N° 2 formulario económico de los diez (10) proponentes habilitados, acto que fue publicado en la página web del sistema electrónico para la Contratación Pública Secop II, a saber:

APERTURA SOBRE N° 2 - ECONÓMICO		
No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	VALOR PROPUESTA ECONÓMICA
1	SOLCONSTANTES S.A.S.	\$ 142.000.000 IVA INCLUIDO
2	ENETEL S.A.S.	\$ 135.375.006 IVA INCLUIDO
3	I4 DIGITAL S.A.S.	\$ 142.324.393 IVA INCLUIDO
4	SUMINISTROS Y CONTRATOS SAN JOSE S.A.S.	\$ 142.298.672 IVA INCLUIDO

5	<i>ELECTROINGENIERIAS UPEGUI S.A.S.</i>	\$ 142.324.993,91 IVA INCLUIDO
6	<i>IMPORT RZ S.A.S.</i>	\$ 142.320.428 IVA INCLUIDO
7	<i>TACA COMERCIALIZADORA S.A.S.</i>	\$ 142.324.994 IVA INCLUIDO
8	<i>CI IDEM S.A.</i>	\$ 142.291.310 IVA INCLUIDO
9	<i>AMERICAN INSAP INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S</i>	\$ 141.815.870 IVA INCLUIDO
10	<i>PREFERCOL J&J S.A.S</i>	\$ 142.324.994 IVA INCLUIDO

13. Que al encontrarse los diez (10) proponentes habilitados se realizó el certamen de subasta inversa en la fecha y hora señalado en el cronograma, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
14. Que el certamen de subasta se inició con un presupuesto de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (\$135.375.006) IVA incluido, correspondiente al menor valor de la propuesta económica.
15. Que el último lance en el certamen de la subasta fue por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$98.980.677) lance válido, realizado por la empresa PREFERCOL J&J, según el informe de resultados de la subasta inversa electrónica el cual se encuentra publicado en la plataforma Secop II.
16. Que el Comité Asesor y Evaluador a fin de establecer si el precio obtenido al final del certamen de la subasta, corresponde a un precio artificialmente bajo, utiliza la herramienta de **comparación absoluta** de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, versión G-MOAB- 01 de Colombia Compra Eficiente.
17. Que en atención a que la oferta presentada por PREFERCOL J&J S.A.S, en la puja competitiva del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica corresponde a un valor que dista del presupuesto oficial estimado por la entidad; El Comité Asesor y Evaluador solicita a PREFERCOL J&J S.A.S que brinde una explicación detallada de los criterios técnicos y presupuestales que dieron origen a su propuesta, lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en el proceso de contratación.
18. Que PREFERCOL J&J S.A.S, mediante comunicado del 30 de septiembre presentó la justificación en relación a los precios ofrecidos en la puja de la subasta, del proceso de selección abreviada 10741.
19. Que el Comité Asesor y Evaluador analiza las explicaciones técnicas y financieras expuestas por PREFERCOL J&J S.A.S y concluye que las razones expuestas sustentan el valor ofertado en el certamen de subasta, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente.
20. Que la justificación presentada por PREFERCOL J&J S.A.S satisfizo al comité Asesor y Evaluador, recomendando al Comité Interno de Contratación adjudicar el proceso de contratación de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica a la empresa PREFERCOL J&J S.A.S por un valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$98.980.677) IVA INCLUIDO.

21. Que lo anterior fue aprobado por el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y demás miembros del Comité Interno de Contratación, mediante acta N° 040 del 02 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

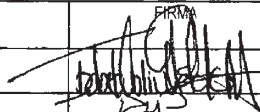

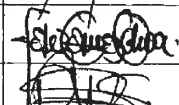
ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a **PREFERCOL J&J S.A.S** representada legalmente por la señora DORALBA JIMENEZ DUQUE identificado con cédula de ciudadanía 22.034.436 de San Roque-Antioquia, el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 10741, cuyo objeto es: "SUMINISTRAR MATERIALES ELÉCTRICOS, DE ILUMINACIÓN, POTENCIA Y AUTOMATIZACIÓN PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS QUE FORMAN PARTE DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$98.980.677) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la página web del sistema electrónico de la contratación pública – Secop II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	PIRMA
Proyectó	Isabel Cristina López Zuleta – Rol Jurídico	
Revisó	Remigio Monsalve Piedrahita-Rol Logístico	
	Fernando Gómez Ochoa – Rol Técnico	
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal (E)	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060113043

Fecha: 08/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA ENTRE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC).

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de Contratación Directa por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015; siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
2. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo **“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”**.
3. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; de acuerdo a las razones de derecho que tuvo la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
4. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.

5. Que la fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia cuenta con un sistema de calidad de producto y un sistema de gestión de la calidad, ambos sistemas obtuvieron la certificación del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y certificación (ICONTEC).
6. Que el proceso de certificación de calidad de producto debe realizarse cada cinco años, la última vez que se llevó a cabo esta certificación en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia fue en el año 2017, que una vez se obtiene la certificación se deben realizar cinco auditorias de seguimiento una cada año para mantener el certificado durante la vigencia de seis años.
7. Que la validez de dichos certificados y del sello que tienen en las etiquetas como publicidad en sus productos, depende de las auditorias de seguimiento anuales que el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) realiza, sin esta auditoría la Fábrica de Licores de Antioquia debería retirar la publicidad de dichos certificados de todos sus productos.
8. Que para el año 2020, se debe realizar el tercer seguimiento de auditoria externa de calidad de los productos del portafolio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, bajo la norma técnica colombiana- NTC.
9. Que, en caso de no contar con los sellos de calidad de producto, La Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia, estaría suspendiendo un elemento del sistema de gestión de la calidad que es parte de la cultura organizacional afectando la imagen de sus productos en el mercado
10. Que por las razones expuestas anteriormente es requisito para mantener el sello de calidad ICONTEC que la auditoria de seguimiento del año 2020 sea realizada por el ente certificador ICONTEC, debido a que es una marca registrada.
11. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en el 2018 obtuvo la certificación al sistema de gestión de la calidad bajo la norma ISO 90001:2015, con código SC CER 646129, con el siguiente alcance "diseño, desarrollo, producción, comercialización y servicios postventa de licores y comercialización de productos Afines, cuyo periodo de vigencia es de 2018-10-24 al 2021-10-23.
12. Que una vez se obtiene la certificación, se requiere la realización de dos auditorias de seguimiento, una cada año para mantener el certificado durante la vigencia de tres años, según lo establecido en el reglamento del ente certificador ICONTEC en el 2019.
13. Que, mediante la auditoria a realizar en el año 2020, se llevaría a cabo el segundo seguimiento al sistema de gestión de la calidad bajo la norma ISO 9001:2015 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
14. Que no contar con esta auditoria de seguimiento significaría para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia perder la certificación y todos los beneficios y reconocimientos en el ámbito nacional e internacional que esta certificación otorga a las empresas que lo ostentan
15. Que por lo expuesto anteriormente la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, requiere contratar lo siguiente: " Prestar el servicio de auditoría externa de seguimiento de calidad de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia bajo los referenciales específicos de cada uno de éstos de acuerdo con estándares internacionales y por parte de un ente certificador competente y Prestar el servicio de Auditoría Externa de Seguimiento al Sistema de Gestión de la Calidad de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, certificado bajo la norma NTC ISO 9001:2015".
16. Que este contrato se debe suscribir con la Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) quien fue la empresa quien otorgo la certificación de calidad de productos y la certificación al sistema de gestión de calidad de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, por lo cual, para mantener la vigencia de la misma, la norma exige que las auditorias de seguimiento se realicen por la misma empresa que otorgo dicha certificación.

17. Que, por lo tanto, la modalidad de selección aplicable al caso concreto sería el de contratación directa "cuando no exista pluralidad de oferentes, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".
18. Que el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) tiene como objeto social "por una parte, apoyar al gobierno nacional en su función de organismo nacional de normalización, y, por otra parte, promover en las organizaciones la transformación cultural, productividad, competitividad, sostenibilidad, seguridad, confianza, y calidad de los productos y servicios, además de facilitar el intercambio comercial, y proteger la salud y la vida del consumidor y la del medio ambiente. Con este propósito, desarrollará actividades técnicas de normalización, evaluación de la conformidad, cooperación y asesoría, servicios de laboratorio de metrología y ensayo, programas de formación y capacitación y divulgación de información especializada. En general, desarrollará en Colombia o el extranjero, cualquier actividad relacionada con su objeto social, dentro del marco legal y conforme a los parámetros reconocidos en el ámbito nacional e internacional".
19. Que el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) es constituida de la siguiente manera, por Certificación del 27 de febrero de 1997, otorgado(a) en Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 1997 bajo el número: 00002823 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: INSTITUTO COLOMBIANO. DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC. Que, por Certificado Especial Aclaratorio de la Alcaldía Mayor de Bogotá del 27 de enero de 1999, inscrito el 18 de febrero de 1999 bajo el número 00020000 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro se aclaró el certificado de inscripción del 05 de marzo de 1997. Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número: 2996 el 28 de septiembre de 1963, otorgada por: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
20. Que la relación comercial entre la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación de Normas técnicas (ICONTEC) durante la ejecución del anterior contrato, se ha llevado a cabo satisfactoriamente para las dos partes.
21. Que se deja claramente establecido que los precios fijados comprenden todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución oportuna del presente contrato y serán fijados durante la ejecución del mismo.
22. Que el contratista deberá ajustarse a las condiciones estimadas en el estudio previo y en el contrato que se suscriba, en cuanto al cumplimiento del alcance y las obligaciones originadas con ocasión del mismo.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es "Prestar el servicio de auditoría externa de seguimiento de calidad de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia bajo los referenciales específicos de cada uno de éstos de acuerdo con estándares internacionales y por parte de un ente certificador competente y Prestar el servicio de Auditoría Externa de Seguimiento al Sistema de Gestión de la Calidad



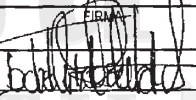


de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, certificado bajo la norma NTC ISO 9001:2015", por un valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M.L (\$ 13.999.167) IVA incluido del 19%. y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, con una duración de cuatro (4) meses contados desde la firma del acta de inicio y Sin superar el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el contrato de "prestación de servicios de auditoría externa de seguimiento de calidad de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y Prestar el servicio de Auditoría Externa de Seguimiento al Sistema de Gestión de la Calidad de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, certificado bajo la norma NTC ISO 9001:2015" con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC), identificada con NIT: 860.012.336-1, debido a que es la única que puede realizar las auditorías de seguimiento por ser la institución que otorgo las certificaciones de calidad de productos y al sistema de gestión de calidad de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en actuación administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

NOMBRE		FIAMA
Proyectó	Isabel Cristina López Zuleta - Rol Jurídico	
Revisó	Román Eliecer Gómez Vásquez-Rol Técnico	Román Eliecer Gómez V.
	Remigio Monsalve Piedrahíta-Rol Logístico	
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal (E)	



Radicado: S 2020060113073

Fecha: 09/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Suministrar los insumos para realizar jornadas de vacunación antirrábica de caninos y felinos en el Departamento de Antioquia.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GLORIA PATRICIA RAMÍREZ PIEDRAHITA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		08/10/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2020060113074

Fecha: 09/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Apoyar el desarrollo de los ejes de promoción de la salud, gestión integral del riesgo y la salud pública como estrategia para intervenir las infecciones de transmisión sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales en el marco de los derechos sexuales y reproductivos con enfoque diferencial en el departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ ARBOLEDA	GLORIA ELCY ARCILA	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		06-10-2020
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales		06-10-20

Los arriba firmantes decaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2020060113075

Fecha: 09/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, calibración de equipos y suministro de equipos y repuestos para la cadena de frío del Programa Ampliado de Inmunizaciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección social de Antioquia.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
BLANCA ISABEL RESTREPO VELASQUEZ	JORGE ALBERTO MESA	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

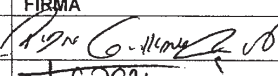
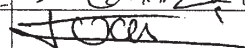
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

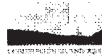


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060113076

Fecha: 09/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON POLCO S.A.S.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la cual establece en el capítulo II: Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.
2. Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, referente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en Salud Pública, que debían realizar los laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales.
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la Resolución 2709 de 2002, estableció los exámenes de laboratorio para la vigilancia en salud pública, como parte del Plan de Atención Básica, sin costo alguno para el usuario, la aseguradora y la institución prestadora de servicios de salud.
4. Que El Laboratorio Departamental de Salud Pública como Laboratorio de referencia y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como función misional, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.
5. Que según lo establecido en la Resolución 1619 de 2015 y en la Herramienta de Verificación de Estándares de Calidad, el laboratorio debe garantizar las actividades misionales de vigilancia en salud pública y vigilancia y control sanitario, y el adecuado funcionamiento de los equipos y la seguridad de las mediciones. El incumplimiento de estos estándares conllevaría al cierre de las áreas de fisicoquímico de alimentos del LDSP, razón por la cual es necesario garantizar el cumplimiento del cronograma de

10

mantenimiento y calificación operacional del equipo Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación), el cual debe ser realizado para el año 2020, dado que el laboratorio tiene establecido una periodicidad anual para la realización de las intervenciones metrológicas a este equipo y la última intervención fue realizada en el año 2019

6. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene la necesidad en el sentido de realizar la calificación operacionales al equipo Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación) marca METROHM, de propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública, puede ser satisfecha contratando la prestación del servicio con el proveedor exclusivo de este equipo en el mercado del país, es decir con la empresa POLCO S.A.S.

7. Que teniendo en cuenta lo anterior y basados en la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del equipo usado para desarrollar las funciones misionales de apoyo a la vigilancia epidemiológica, control de calidad a la red de laboratorios, vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y de consumo y el desarrollo de proyectos de investigación, descritas en el Decreto 2323 de 2006, se debe realizar la calificación operacional del equipo Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación) marca METROHM, que permita que el laboratorio garantice el cumplimiento de estándares de calidad y opere de manera competitiva. La calificación del equipo deben cumplir con la normatividad ISO 9001 "Sistemas de gestión de Calidad" y con la NTC-ISO/IEC 17025:2017 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", numerales 6.4 "Equipamiento" y 6.5 "Trazabilidad metrológica". El desarrollo de las actividades de calificación del equipo será realizado según cronograma del Laboratorio Departamental de Salud Pública.

8. Que El Plan de Desarrollo 2020-2023, Unidos Por la Vida, en la acción estratégica 44: nuestra vida, tiene como proyecto: FORTALECIMIENTO TRABAJANDO POR LA SALUD PUBLICA.-LABORATORIO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA.

9. Que la empresa POLCO S.A.S, es el proveedor exclusivo para Colombia del equipo Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación) marca METROHM.

10. Que la empresa POLCO S.A.S, presenta certificado de proveedor exclusivo vigente, donde es autorizado para ofrecer, importar, comercializar, distribuir y prestar servicio de los productos METROHM como DISTRIBUIDOR AUTORIZADO dentro del territorio de Colombia.

11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

13. Que el presupuesto para la presente contratación es de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L \$28.892.062 IVA Incluido**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045049 del 18 de Septiembre de 2020 por valor de **\$28.892.062**, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

10. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos

Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la Empresa POLCO S.A.S cuyo objeto es *"Realizar calificación operacional al equipo Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios, del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia"*, cuyo presupuesto será de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L \$28.892.062 IVA incluido**.

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II.

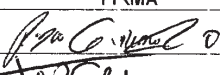
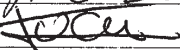
ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

VW



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060113078

Fecha: 09/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON
CCV de COLOMBIA S.A.S**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la cual establece en el capítulo II: Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.
2. Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, referente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1993, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en Salud Pública, que debían realizar los laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales.
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la Resolución 2709 de 2002, estableció los exámenes de laboratorio para la vigilancia en salud pública, como parte del Plan de Atención Básica, sin costo alguno para el usuario, la aseguradora y la institución prestadora de servicios de salud.
4. Que El Laboratorio Departamental de Salud Pública como Laboratorio de referencia y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como función misional, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.
5. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean

VW

adecuados para su uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos. Uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados es el aseguramiento metrológico de los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante.

6. Que entre dichos equipos se encuentra el Espectrofotómetro de Absorción Atómica (AA400) y sus accesorios (Horno de Grafito HGA, Automuestreador AS800 y Generador de Hidruros FIAS-100) marca PERKIN ELMER, empleado para la determinación de la concentración de metales en diferentes matrices. Debido a su buena sensibilidad y selectividad, este equipo es empleado para determinar la concentración de un elemento particular en una muestra y puede determinar más de 70 elementos diferentes en solución. En el área fisicoquímica de alimentos y de ambiente del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, este equipo es necesario para la determinación de metales pesados como Cadmio, Plomo, y Mercurio en agua y otras matrices de alimentos como pescado, arroz y cacao, entre otros.

7. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del equipo usado para desarrollar las funciones misionales de apoyo a la vigilancia epidemiológica, control de calidad a la red de laboratorios, vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y de consumo y el desarrollo de proyectos de investigación, descritas en el Decreto 2323 de 2006, se debe **realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo y calificación operacional del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (AA400) y sus accesorios** (Horno de Grafito HGA, Automuestreador AS800 y Generador de Hidruros FIAS-100) marca PERKIN ELMER, que permita que el laboratorio garantice el cumplimiento de estándares de calidad y opere de manera competitiva. El mantenimiento y la calificación del equipo deben cumplir con la normatividad ISO 9001 "Sistemas de Gestión de Calidad" y con la NTC-ISO/IEC 17025:2017 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", numerales 6.4 "Equipamiento" y 6.5 "Trazabilidad metrológica". El desarrollo de las actividades de mantenimiento y calificación del equipo serán realizadas según cronograma del Laboratorio Departamental de Salud Pública.

8. Que Según lo establecido en la Resolución 1619 de 2015 y en la Herramienta de Verificación de Estándares de Calidad, el laboratorio debe garantizar las actividades misionales de vigilancia en salud pública y vigilancia y control sanitario y el adecuado funcionamiento de los equipos y la seguridad de las mediciones. El incumplimiento de estos estándares conllevaría al cierre de las áreas de fisicoquímico de alimentos del LDSP, razón por la cual es necesario garantizar el cumplimiento del cronograma de mantenimiento y calificación operacional del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (AA400) y sus accesorios (Horno de Grafito HGA, Automuestreador AS800 y Generador de Hidruros FIAS-100), el cual debe ser realizado para el año 2020, dado que el laboratorio tiene establecido una periodicidad anual para la realización de las intervenciones metrológicas a este equipo y la última intervención fue realizada en el año 2019.

9. Que El Plan de Desarrollo 2020-2023, Unidos Por la Vida, en la acción estratégica 44: nuestra vida, tiene como proyecto: FORTALECIMIENTO TRABAJANDO POR LA SALUD PUBLICA.-LABORATORIO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA.

10. Que la empresa CCV DE COLOMBIA S.A.S, es el proveedor exclusivo para Colombia del equipo Espectrofotómetro Absorción Atómica (AA 400) y sus accesorios marca PERKIN ELMER, es quien cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en el equipo, para cumplir con el programa de vigilancia mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados, es decir, no se trata de un equipo genérico, y un mantenimiento común, podría conllevar a su mal funcionamiento o daños de la máquina de propiedad de la Gobernación de Antioquia.

11. Que la empresa CCV DE COLOMBIA S.A.S, presenta certificado de proveedor exclusivo vigente, donde es autorizado para ofrecer, importar, comercializar, distribuir y prestar servicio de los productos PERKIN ELMER como DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO dentro del territorio de Colombia.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

14. Que el presupuesto para la presente contratación es de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$93.566.725) IVA Incluido**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500044946 del 14 de Septiembre de 2020 por valor de **\$93.566.725**, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

10. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la Empresa POLCO S.A.S cuyo objeto es "*Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo y calificación operacional de calidad del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (AA 400) y sus accesorios, de propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia*", cuyo presupuesto será de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$93.566.725) IVA Incluido**.

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II.



ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Aprobó:	Juan Esoban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060113084

Fecha: 09/10/2020

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ DE SAN JUAN DE URABÁ.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.
2. Que el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente: *"Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre."*
3. Que la **Ley 715 de 2001**. *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública componente de subsidios a la oferta.
4. Que la **Ley 1955 de 2019** *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"*, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud así: **"ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE**

011

PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.
(...)"

5. Que el artículo 235 *ibid.*, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **"ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

6. Que a su vez el artículo 236° *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre, que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: **"ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.
Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

7. Que el **Decreto 780 de 2016**, compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

8. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta.

9. Que mediante la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** “*Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud*” el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destaca:

“Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...)

2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...)

Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio”.

10. Que En Antioquia hay 16 municipios entre no certificados y municipios que perdieron su certificación después de haberla obtenido, situación en la cual se encuentra la ESE del Municipio de SAN JUAN DE URABA.

11. Que el Decreto 268 de 2020, estipula que los subsidios a la oferta son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: La prestación de servicios y tecnologías en salud efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. La aplicación de los subsidios a la oferta se hace en desarrollo del artículo numeral 52, numeral 52.2. de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El objetivo de estos subsidios es concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, que estén ubicados en municipios alejados o con difíciles condiciones acceso, donde son el único prestador de unos servicios trazadores y donde la institución no es sostenible por la venta de servicios. En estas condiciones es preciso el subsidio del Estado, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio esencial de salud. Con la transferencia de los recursos del subsidio a la oferta que se materializará con la firma del presente convenio, se pretende que la E.S.E. mantenga abiertos los servicios trazadores y se fortalezca en todos sus procesos internos para que el acceso de la población a los servicios sea efectivo y en condiciones dignas y de calidad.

12. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones

13. Que La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por medio de la Resolución S 2020060111089 de septiembre 16 de 2020, realizó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – componente subsidio a la oferta 2020, entre los prestadores de servicios de salud de municipios no certificados de

W

Antioquia en 2020, que hacen parte del listado de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública que son monopolios de servicios trazadores, bajo esta distribución es que se hace necesario la firma de los convenios derivados.

14. Que entre los beneficiarios de recursos del subsidio a la oferta en 2020 se encuentra la Empresa Social del Estado Hospital HÉCTOR ABAD GÓMEZ DE SAN JUAN DE URABÁ, con la cual se justificará la suscripción de un convenio de asociación para la ejecución dichos recursos que se orientarán a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio de San Juan de Urabá. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias de baja complejidad y obstetricia de baja complejidad

15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "convenio interadministrativo de Asociación" a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.

17. Que el presupuesto para la celebración del convenio de asociación es por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L. (\$402.680.092)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045023 – del 17 de septiembre de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y de Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa en la modalidad de convenio de asociación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

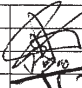


ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ DE SAN JUAN DE URABÁ**, cuyo objeto será "*Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Héctor Abad Gómez de San Juan de Urabá destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019*".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón		
Revisó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060113085

Fecha: 09/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA DE CÁCERES.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.
- 2.** Que el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente: *“Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.”*
- 3.** Que la **Ley 715 de 2001**, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”,* está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública componente de subsidios a la oferta.
- 4.** Que la **Ley 1955 de 2019** *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”,* modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud así: **“ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE**

PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.

2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.
(...)"

5. Que el artículo 235 *ibid.*, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

6. Que a su vez el artículo 236° *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre, que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: "**ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

7. Que el **Decreto 780 de 2016**, compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

8. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta.

9. Que mediante la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** “Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud” el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destaca:

“Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...)

2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...)

Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio”.

10. Que En Antioquia hay 16 municipios entre no certificados y municipios que perdieron su certificación después de haberla obtenido, situación en la cual se encuentra la ESE del Municipio de CACERES.

11. Que el Decreto 268 de 2020, estipula que los subsidios a la oferta son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: La prestación de servicios y tecnologías en salud efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. La aplicación de los subsidios a la oferta se hace en desarrollo del artículo numeral 52, numeral 52.2. de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El objetivo de estos subsidios es concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, que estén ubicados en municipios alejados o con difíciles condiciones de acceso, donde son el único prestador de unos servicios trazadores y donde la institución no es sostenible por la venta de servicios. En estas condiciones es preciso el subsidio del Estado, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio esencial de salud. Con la transferencia de los recursos del subsidio a la oferta que se materializará con la firma del presente convenio, se pretende que la E.S.E. mantenga abiertos los servicios trazadores y se fortalezca en todos sus procesos internos para que el acceso de la población a los servicios sea efectivo y en condiciones dignas y de calidad.

12. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones

13. Que La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por medio de la Resolución S 2020060111089 de septiembre 16 de 2020, realizó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – componente subsidio a la oferta 2020, entre los prestadores de servicios de salud de municipios no certificados de Antioquia en 2020, que hacen parte del listado de las Empresas Sociales del Estado y de

los administradores de infraestructura pública que son monopolios de servicios trazadores, bajo esta distribución es que se hace necesario la firma de los convenios derivados.

14. Que entre los beneficiarios de recursos del subsidio a la oferta en 2020 se encuentra la Empresa Social del Estado Hospital Isabel La Católica, con la cual se justificará la suscripción de un convenio de asociación para la ejecución dichos recursos que se orientarán a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio de Cáceres. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias de baja complejidad y obstetricia de baja complejidad

15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "convenio interadministrativo de Asociación" a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.

17. Que el presupuesto para la celebración del convenio de asociación es por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$334.651.253)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045021 – del 17 de septiembre de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa en la modalidad de convenio de asociación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

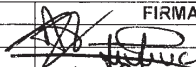


ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA DE CÁCERES** cuyo objeto será "*Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Isabel La Católica de Cáceres, destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019*".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón		
Revisó:	Juan Camilo Patiño Zapata		08/10/20
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(29/09/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombramiento de Juan Vicente Isaza Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía N°19.226.684, como Representante Legal y como Consejo de Administración a las siguientes personas para un periodo de tres años a partir de la fecha de expedición del Decreto 2049N/2020 Juan Guillermo Vélez Uribe con cedula de ciudadanía N°70.042127, Cipriano Alberto Londoño Naranjo, con cedula de ciudadanía N° 8.395.688; German Darío Correa Rodas con cedula de ciudadanía N° 8.354.294 y Sergio Alfonso Jaramillo Pabón, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.557.890 de la entidad denominada FAMILIA DE NAZARET PARA LA EVANGELIZACION ITINERANTE, con domicilio en el Municipio de Envigado-Antioquia, quienes fueron nombrados según Certificación expedida por la Arquidiócesis de Medellín y suscrita por el Arzobispo Ricardo Tobón Restrepo y el Canciller Arquidiocesano German Darío Duque Ochoa, de conformidad con el Decreto 2049N/2020 del 6 de julio.

Lo anterior de acuerdo a la solicitud presentada por el señor Juan Vicente Isaza Ocampo, mediante oficio con radicado N°2020010269436 del 28 de septiembre de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela P. Hernández	A.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

No. 163.958 - 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
